

EL VEHICULO

7. SEÑALIZACION OPTICA Y ACUSTICA

- ADVERTENCIAS OPTICAS
- OTRAS ADVERTENCIAS LUMINOSAS.
- ADVERTENCIAS ACUSTICAS.



ADVERTENCIAS OPTICAS

Los sistemas de advertencias ópticas cumplen, al igual que algunos sistemas de alumbrado, la función de ser vistos.

El conductor debe advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmovilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.

Las advertencias ópticas deben ser efectuadas con suficiente antelación a la iniciación de la maniobra.

Si se trata de señales luminosas deben permanecer en funcionamiento hasta que termine la maniobra que adviertan.

Como norma general, las advertencias ópticas deben realizarse preferentemente con los dispositivos luminosos del vehículo, y en ausencia de éstos mediante el brazo.

La validez de las advertencias ópticas realizadas con el brazo, depende de que sean visibles por los demás usuarios de la vía, anulando otra indicación óptica luminosa que las contradiga.

LUZ INDICADORA DE DIRECCION / INTERMITENTE

Su finalidad es, como norma general, advertir a los demás de la intención de realizar un desplazamiento lateral hacia la derecha o izquierda.

Para ello deben emplear el indicador de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar el desplazamiento lateral.

Son dos o más luces, pero siempre en número par (lado derecho e izquierdo) de color amarillo, situadas en la parte delantera y posterior del vehículo.

Pueden estar colocadas también en los laterales.

Deben ser visibles por delante y por detrás del vehículo, tanto de día como de noche.





Es obligatoria en todos los vehículos de motor, salvo en aquellos en los que se puedan señalar los desplazamientos laterales o cambios de dirección de manera perfectamente visible con el brazo.



LUZ DE RETROCESO

Su finalidad es advertir a los demás conductores y usuarios de la vía que se va a realizar, o se está realizando la maniobra de marcha hacia atrás.

Se conecta automáticamente cuando la palanca de cambio de velocidades está en posición de retroceso.

Pueden ser una o dos luces blancas, situadas en la parte posterior del vehículo. No es obligatoria su instalación y la pueden llevar todos los automóviles (excepto las motocicletas), remolques y semirremolques.

Si no se dispone de ella, debe señalarse la marcha atrás extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.

LUZ DE FRENO

Su finalidad es advertir que se está utilizando el freno de servicio. Es obligatorio en todos los vehículos de motor, remolques y semirremolques. Son dos luces rojas en la parte posterior del vehículo, una a cada lado, en los vehículos de motor y sus remolques, y una sola luz roja en motocicletas, con o sin sidecar.

La intensidad de la luz de freno es mayor que la de la luz de posición trasera. Se pone en funcionamiento automáticamente al pisar el freno de servicio.

Siempre que sea posible, debe advertirse la intención de inmovilizar el vehículo o de frenar su marcha de modo considerable, aun cuando lo exijan las circunstancias del tránsito, mediante el empleo reiterado de las luces de freno o moviendo el brazo de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos.



Si la inmovilización se realiza para parar o estacionar debe utilizarse además el indicador luminoso de dirección, correspondiente al lado en que se vaya a realizar.

LUZ DE EMERGENCIA



Es recomendable que los vehículos dedicados al transporte escolar o de menores lleven instaladas (luces de emergencia), debiendo utilizarlas cuando los estudiantes suban o bajan del vehículo.

Su instalación es además aconsejable en vehículos automóviles y sus remolques, deben utilizar la luz de emergencia si disponen de ella:

- Para señalar y advertir del peligro que representa momentáneamente el vehículo, tanto si se encuentra inmovilizado como en movimiento, debido a una avería, accidente o cualquier otra emergencia.
- Para advertir la presencia del vehículo inmovilizado en autopista o en lugares o circunstancias que disminuyan insensiblemente la visibilidad.
- Para advertir su presencia y servicio de emergencia, el vehículo no prioritario que se vea obligado a realizar un servicio de urgencia, reservado normalmente a los vehículos prioritarios.

El uso de la luz de emergencia **no exonera** de la utilización de otros alumbrados si fuese necesario su uso, **ni de la utilización de dispositivos de preseñalización de peligro** o elementos análogos. Su funcionamiento se distingue en el tablero de instrumentos.

OTRAS ADVERTENCIAS LUMINOSAS

LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA EN LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA

Tienen consideración de vehículos de emergencia, aquéllos que, por su naturaleza o por la urgencia de los servicios a los que están destinados, necesitan preferencia de paso para poder cumplir mejor con sus objetivos, los vehículos de:

- Policía
- Bomberos.
- Serenazgo.
- Ambulancia, pública o privada.
- Grúa y auxilio mecánico.

Estos vehículos **sólo pueden hacer uso de sus privilegios** cuando circulen en servicio de emergencia, advirtiendo su presencia mediante la utilización conjunta de la señal luminosa y la señal acústica especial (sirena) a los demás conductores y usuarios, con el fin de que éstos le cedan o faciliten el paso, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario de la vía y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.



Como excepción, **deben utilizar aisladamente la señal luminosa intermitente o giratoria**, cuando la omisión de la señal acústica no entrañe ningún peligro para los demás usuarios, sin perder por ello su carácter prioritario.

La señal luminosa de los vehículos de emergencia puede constar de una o dos luces intermitentes o giratorias, situadas en la parte delantera superior del vehículo, sólo la pueden llevar los vehículos oficiales y de emergencia.

Los vehículos grúa, destinados a remolcar a los vehículos accidentados o averiados cuando interrumpen u obstaculicen la circulación.



Asimismo, pueden utilizar la señal luminosa amarilla, intermitente o giratoria, para indicar su situación en la calzada y advertir del posible peligro que representan para los demás conductores y usuarios.

Los vehículos especiales destinados a trabajos de limpieza de las vías, cuando realicen estas operaciones y su situación pueda suponer un peligro para los demás.

La señal luminosa no les concede prioridad de paso frente a otros usuarios.

ADVERTENCIAS ACUSTICAS

Las señales acústicas tienen como finalidad advertir a los demás usuarios de la presencia del vehículo, estando prohibido el uso exagerado o innecesario de las mismas.

Todos los vehículos de motor deben disponer de bocina o claxon, dispuestos en el volante o próximos a él, para poder ser accionados por el conductor sin distraerlo de la conducción.

El sonido emitido por el claxon o bocina debe ser de tono grave y de suficiente intensidad para que sea percibido por los demás usuarios.

Está prohibido utilizar señales audibles o luminosas iguales o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.

Los conductores de vehículos **que no son de emergencia sólo pueden hacer advertencias o señales acústicas :**

- **Para evitar un posible accidente** por atropello o colisión, especialmente en vías estrechas con muchas curvas.
- **Para advertir fuera en carretera**, al conductor de otro vehículo la intención de adelantarlo.
- **Para advertir su presencia** a los demás usuarios de la vía, utilizando la bocina o claxon de forma intermitente, **cuando efectúen un servicio de emergencia, reservado normalmente a los vehículos determinados a este fin.**

Las señales acústicas pueden sustituirse por advertencias luminosas en forma de destellos, utilizando de forma intermitente con intervalos muy cortos la luz alta y baja, **o ambas alternativamente para advertir un posible accidente o la maniobra de adelantamiento, incluso en zona urbana.**

Las señales, placas o distintivos deben colocarse perfectamente visibles, generalmente en la parte posterior del vehículo.

DISPOSITIVO DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO

Siempre que un vehículo quede **inmovilizado en la vía** debido a una emergencia o su carga haya caído sobre ésta, **deben adoptarse medidas oportunas para retirarlos con el fin de no dificultar la circulación** a los demás usuarios.

Debe señalizarse el peligro que representan, salvo que las condiciones de la circulación no permitan hacerlo.

Todo conductor **debe emplear los dispositivos de señalización de peligros reglamentarios o en su defecto otros elementos de análoga eficacia**, sin perjuicio en ambos casos de encender la luz de emergencia, si el vehículo la lleva y cuando proceda dejar encendidas las luces de posición.

El dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario consiste en un triángulo de 45 cm de lado, de bordes rojos, sin fondo y con captafaros en sus vértices. **Deben corresponder a un tipo homologado en dimensiones y características.**

En vías de doble sentido deben colocarse en el borde de la calzada, uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 m. de distancia, de tal forma que sean visibles al menos a 100 m. por los conductores que se aproximen.

En calzadas de sentido único o en vías de doble sentido y más de tres carriles es suficiente colocar un solo dispositivo por detrás del vehículo o la carga como mínimo a 50 m. y visible a 100 m.

La distancia mínima se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias y características de la vía con el fin de cumplir la finalidad del dispositivo de preseñalización de peligro.



Todos los vehículos deben llevar dos triángulos de preseñalización de peligro.

PLACA DE RODAJE

Permite la identificación del vehículo mediante las letras y números que la componen.

Las placas de rodaje deben reunir las siguientes características :

- Estar homologadas.
- Ser visibles y legibles.
- Tener fondo retrorreflectante.
- Ser de superficie plana y rectangular, llevar inscrita la matrícula, estar colocadas realementariamente.



Todo vehículo automotor mayor, debe portar y exhibir dos Placas de Rodaje, una en la parte delantera y otra en la parte posterior. Todo vehículo automotor menor debe portar y exhibir, únicamente una Placa de Rodaje en la parte posterior central.

Los remolques y semi-remolques deben portar la placa de rodaje.

Los remolques con un peso bruto menor de 750 kg. no requieren portar Placa de Rodaje, debiendo colocar en la parte posterior en forma visible la placa del vehículo que lo remolca.